

**ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT
VALENCIANA CODIFIVA KRATOS-HUMANITAS"**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.-----

Con la denominación "FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA CODIFIVA KRATOS-HUMANITAS" se constituye una Fundación de carácter asistencial y sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat.-----

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.-----

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.-----

Artículo 3.- Régimen.-----

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.-----

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.-----

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en Valencia, calle Concordia nº 6-----

Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.-----

Artículo 5.- Ámbito de actuación.-----

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunitat Valenciana con posibilidad de desarrollo de proyectos que, controlados y gerenciados desde la Comunitat puedan alcanzar a cualquier otro ámbito tanto nacional como internacional.-----

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO Y BENEFICIARIOS.-----

Artículo 6.- Fines y Actividades.-----

La Fundación tiene por objeto dar a conocer,

difundir y resolver la problemática de las personas con discapacidad física y denunciar toda situación de marginación social, así como fomentar, organizar y promover o gestionar, a través de cualquier fórmula jurídica válida en Derecho, cuantas iniciativas contribuyan a la integración social de las personas con discapacidad.

Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.

El desarrollo del objeto de la Fundación se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

a) Instar a los organismos públicos y a los particulares la adopción de medidas pertinentes para lograr la completa integración en la Vida normal, de las personas con discapacidad física.

b) Colaborar en el desarrollo de la documentación general concerniente a la problemática de las personas con discapacidad física.

c) Participar en cuantas actividades de estudio se efectúen sobre la problemática de las personas con discapacidad física, cualquiera que sea el

ámbito territorial.

d) Gestionar residencias, Pisos tutelados, Talleres, Centros Ocupacionales u otras actividades de similares características dedicadas a prestar servicios a personas afectadas de alguna discapacidad y prestar servicios a personas con discapacidad.

e) Promocionar y colaborar en los estudios e investigaciones relativas a la problemática de las personas con discapacidad física dentro de su ámbito de actuación.

f) Fomentar la sensibilización, coordinación y divulgación de cuantas cuestiones se refieran a las personas con discapacidades físicas.

g) Velar por el cumplimiento de toda la legislación relativa a las personas con discapacidad física y en especial de la Ley de Integración Social de los Minusválidos, del Estatuto del Discapacitado de la Comunidad Valenciana y cualquier otra normativa al respecto propugnando el total desarrollo de la misma.

h) Desarrollar programas de cooperación internacional

Artículo 7.- Beneficiarios.-----

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación las personas con discapacidad física de la Comunidad Valenciana.

La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TITULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.-----

SECCIÓN I - DEL PATRONATO.-----

Artículo 8.- El Patronato.-----

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 9.- Composición del Patronato.----

El Patronato estará compuesto por un número mínimo de tres personas y máximo de once, de los cuales, dos serán designados por la entidad Fundadora y el resto serán elegidos por el Patronato por mayoría.-----

Los Patronos ejercerán su mandato por el tiempo indefinido.-----

Artículo 10.- Cese y nombramiento de Patronos.

El cese en el cargo de Patronos se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente.

Producida una vacante, el Patronato designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma.-----

El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

Artículo 11.- Obligaciones de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación,

concurrir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados, velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.-----

Artículo 12.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.-----

Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.-----

Artículo 13.- Organización del Patronato.--

Se designarán por elección entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.-----

Artículo 14.- El Presidente.-----

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de

personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.-----

Artículo 15.- El Vicepresidente.-----

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.-----

Artículo 16.- El Secretario.-----

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen.-----

En caso de ausencia será sustituido por el

Patrono que por mayoría sea designado en cada caso.

El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. El cargo de Secretario, no Patrono, podrá ser retribuido.-----

Artículo 17.- Facultades del Patronato.-----

Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los presentes estatutos y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor.-----

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:---

a) La representación de la Fundación en juicio y fuera de él en toda clase de actos y contratos y ante las Administraciones Públicas y terceros, sin excepción.-----

b) La aprobación de normas y reglamentos de desarrollo de los Estatutos.-----

c) La aprobación de los Presupuestos Anuales, el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria de Actividades y Gestión y la liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos, para su ulterior presentación ante el Protectorado.

d) Operar con Cajas y Bancos mediante cualquiera de las operaciones permitidas en Derecho, dentro de los límites establecidos en la legislación vigente para las Fundaciones.-----

e) Nombrar apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en todos los órdenes de actuación, con la amplitud de facultades necesarias que en cada caso se precise, pudiendo conferir los oportunos poderes con la facultad de sustitución en su caso y revocarlos en la fecha y forma que estime conveniente.-----

f) Designar a su propio Presidente, Vicepresidente, Secretario.-----

g) Nombrar miembros del Patronato de la Fundación a aquellas personas físicas que, después de asumir el objeto fundacional y los principios

básicos de actuación determinados en el Artículo 9, se comprometan a trabajar desinteresadamente en la práctica y desarrollo de los mismos, se acuerdo con las directrices emanadas del Patronato.-----

h) Determinar el establecimiento de delegaciones en cualquier lugar del territorio español o extranjero.-----

i) Establecer convenios y conciertos con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, interesadas en el desarrollo del objeto de la Fundación.-----

Artículo 18.- Reuniones del Patronato y convocatoria.-----

El Patronato se reunirá anualmente al menos dos reuniones ordinarias en el ejercicio económico: una en el último trimestre, para la aprobación del plan de actuación y la memoria del ejercicio siguiente. Otra, en el primer semestre, para la aprobación de las cuentas, memoria y liquidación del plan de actuación del ejercicio anterior. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. -----

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con 48 horas de antelación a la

fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden de día.-----

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.--

Artículo 19.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.-----

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cuando estén presentes como mínimo tres patronos. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los patronos, en los términos establecidos en los presentes estatutos. Cada patrono deberá tener un voto, sin que quepa un patrono sin derecho al mismo. De las sesiones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la reunión.-----

Artículo 20.- Régimen jurídico del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará el plan de actuación, solicitará las necesarias autorizaciones y efectuará las preceptivas comunicaciones de conformidad con la normativa vigente.-----

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato.--

En su actuación al Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará Presupuestos y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con la normativa vigente.-----

Artículo 22.- De los Patronos Honorarios.--

El Patronato, por mayoría de dos tercios de sus integrantes, podrá designar Patronos Honorarios de la Fundación a aquellas personas o instituciones que hubieren especialmente destacado por su desinteresada ayuda y colaboración al cumplimiento

de los fines de la Fundación.-----

El Patrono Honorario no ostenta facultades de gobierno en la Fundación, pero tendrá derecho de voz, aunque no voto, en las sesiones del Patronato a las que fuere invitado a asistir.-----

SECCIÓN II - DE LA GESTIÓN.-----

Artículo 23.- De los órganos de gestión.---

El patronato podrá designar un órgano de gestión-colegiado, unipersonal o pluripersonal-determinando su composición y funciones, las que ejercerá por delegación del Patronato con la única limitación de las facultades indelegables con arreglo a Ley, es decir, la aprobación de Cuentas y del Presupuesto, la decisión sobre los conflictos de intereses entre la Fundación y alguno de los Patronos y aquellas cuyo ejercicio requiera la autorización o ratificación del Protectorado.-

Sin perjuicio de la delegación de facultades a que se refiere el párrafo anterior, el Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales con las facultades que determine la escritura de poder, y en todo caso con las limitaciones a que se

refiere el apartado anterior.-----

Tanto los poderes generales como la delegación permanente de funciones deberá constar, en todo caso, en escritura pública que se inscribirá en el Registro de Fundaciones.-----

Artículo 24.- Dotación de la Fundacional.--

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.-----

Artículo 25.- Patrimonio de la Fundación.--

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la fundación.-----

Artículo 26.- De la financiación.-----

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que

provenzan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas.--

Artículo 27.- De la Administración.-----

Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.-----

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes planes de actuación anuales.-----

Artículo 28.- Régimen Financiero.-----

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y

criterios generales determinados en la normativa vigente.-----

Artículo 29.- Rendición de cuentas y plan de actuación.-----

Se confeccionará para cada ejercicio: toda la documentación contable que exija la normativa aplicable en materia de fundaciones, que deberá ser aprobada por el Patronato y remitida al Protectorado para su examen y comprobación de su adecuación a la normativa vigente, y depósito en el Registro de Fundaciones, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.-----

TITULO CUARTO

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 30.- Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente.-----

Artículo 31.- La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante el Patronato podrá proponer su fusión a otra Fundación o acordar su extinción,

en los términos fijados por la legislación vigente.

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente, aplicándose el remanente a la realización de fines de interés general análogos.-----